

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14899.-

VISTO:

El Expediente N° CD-044-B-2025; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo de cada año se celebra el Día de la Concientización de la epilepsia o "Purple Day" (Día Púrpura), una iniciativa internacional llevada adelante en nuestro país por la Alianza de Organizaciones de Epilepsia, compuesta por 20 (veinte) organizaciones de la sociedad civil, como la Liga Argentina contra la Epilepsia (LACE), que nuclea a los profesionales de la medicina, y la Fundación Espacio Epilepsia, que nuclea a los pacientes, con la finalidad de crear conciencia sobre este trastorno neurológico, disipando mitos y temores asociados al mismo.

Que el "Purple Day" nació en el año 2008 por iniciativa de una niña canadiense llamada Cassidy Megan, de 9 años de edad, motivada en su propia lucha contra la epilepsia, que sufría la indiferencia de sus pares al no ser invitada a eventos infantiles que organizaban debido al estigma de su enfermedad.

Que el color púrpura fue el elegido dado que la lavanda es la flor internacionalmente reconocida como símbolo de la epilepsia.

Que la epilepsia es una enfermedad neurológica crónica que afecta a personas de todas las edades y se caracteriza por provocar síntomas repentinos, muchas veces con pérdida de conocimiento, que se producen cuando existe actividad neuronal excesiva que provoca alteraciones inesperadas y transitorias en la percepción, comportamiento o movilidad. Estos síntomas se conocen como "crisis epilépticas".

Que esta enfermedad tiene su origen en causas estructurales que implican una lesión del cerebro, como traumatismos de cráneo, accidentes cerebrovasculares, tumores, procesos infecciosos, malformaciones congénitas, enfermedades neurodegenerativas, entre otras.

Que, asimismo, también puede originarse en causas genéticas, infecciosas, metabólicas o inmunológicas, pudiendo inclusive no encontrarse una causa concreta que la desencadene.

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mundo se estima que alrededor de un 0,5% a 1% (cero coma cinco a uno por ciento) de la población padece epilepsia, dependiendo las regiones, afectando en mayor medida a poblaciones con recursos socioeconómicos menores, lo que constituye una importante barrera para recibir el diagnóstico y/o tratamiento adecuados.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en América Latina alrededor de un 50% (cincuenta por ciento) de las personas que padecen epilepsia no tendrían un diagnóstico o tratamiento adecuado, situación que se conoce como "brecha diagnóstica - terapéutica", cifras que alcanzan a nuestro país.

Que, asimismo, a nivel mundial esta enfermedad alcanzaría aproximadamente a 50.000.000 (cincuenta millones) de personas, siendo un tercio de ellas quienes sufren epilepsia refractaria.

Que la epilepsia refractaria se caracteriza por la persistencia de crisis epilépticas a pesar de recibir la persona un tratamiento farmacológico y no farmacológico adecuado.

Que, según la Liga Argentina contra la Epilepsia, en nuestro país existen aproximadamente 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil) personas que sufren este trastorno neurológico; esto es 1 (una) de cada 100 (cien) personas.

Que puede presentarse en cualquier edad, aunque tienden a aparecer en la infancia o adolescencia tardía, aumentando su incidencia nuevamente después de los 65 años de edad.

Que la Ley Nacional Nº 25.404, sancionada en el año 2001, busca proteger los derechos de las personas con epilepsia y promover su plena inserción en la sociedad, tanto en el ámbito educativo como laboral.

Que el Artículo 1 de la ley mencionada garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribiendo todo acto que la discrimine y disponiendo las medidas especiales de protección que requiere su condición.

Que, además, asegura la cobertura de las prestaciones médico asistenciales de forma integral, instituyendo la necesidad de llevar a cabo programas de investigación, prevención, diagnóstico y seguimiento en todo el territorio nacional.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 16), Inciso 19), establece que es competencia municipal promover y proteger la salud de las y los vecinos de la Ciudad de Neuquén.

Que, asimismo, el Artículo 22 de la Carta Orgánica Municipal, establece que la municipalidad ejercerá un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el gobierno provincial. Que, además, en su Artículo 24, establece que coordinará las acciones sanitarias pertinentes para informar y orientar a la comunidad.

Que, si bien existen varias fechas relacionadas a esta enfermedad, la importancia del "Purple Day" radica en la visibilización de la epilepsia desde los padecimientos que sufren las personas enfermas.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que distintas provincias de nuestro país se han ido sumando a esta campaña mundial, invitando a iluminar con luz púrpura los edificios y monumentos emblemáticos durante el día 26 de marzo de cada año.

Que, en virtud de lo expuesto y dada la necesidad de visibilizar y concientizar a la comunidad en general sobre la epilepsia, derribando mitos y temores asociados a la enfermedad para colaborar con una adecuada atención de aquellas personas que sufran episodios en vía pública y para prevenir cualquier tipo de discriminación a quien la padece, se propone incorporar al Calendario de Fechas Municipales, creado mediante la Ordenanza N° 14123, el día 26 de marzo de cada año como "Día Municipal de Concientización de la epilepsia" o "Día Púrpura" (Purple Day), e iluminar monumentos emblemáticos y edificios públicos y privados de nuestra ciudad con luces de color púrpura, en el marco de la campaña mundial "Purple Day".

Que la Comisión Interna de Culturas y Gestión Comunitaria, emitió su Despacho N° 017/2025, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2025, celebrada por el Cuerpo el 27 de marzo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE el día 26 de marzo de cada año como "Día Municipal de Concientización de la epilepsia" o "Día Púrpura" (Purple Day).-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá iluminar el día 26 de marzo de cada año con luces púrpuras los monumentos emblemáticos de nuestra ciudad e invitar a las instituciones públicas y privadas de Neuquén Capital a iluminar con luces púrpuras sus instalaciones, sensibilizando respecto de la visibilización y concientización de la Epilepsia.-

ARTÍCULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal promoverá campañas de concientización y sensibilización sobre la epilepsia, cuidados a tener en cuenta en casos de requerirse asistencia ante crisis epilépticas y toda otra información de utilidad para proteger a las personas enfermas de una posible lesión, a través de jornadas municipales.-

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE al Calendario Municipal el día 26 de marzo como "Día Municipal de Concientización de la epilepsia" o "Día Púrpura" (Purple Day).-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° CD-044-B-2025).-**

**ES COPIA:
scrz**

**FDO: ARGUMERO
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14899	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0395	/ 2025
Expte. N°	CD-044-B-2025	
Obs.:		